ARANCELES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES Y ESCUELAS NORMALES

Aprobado el 23 de Julio de 1904

Publicado en La Gaceta No. 2284 del 29 de Julio de 1904

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

DECRETA:

1º - Los aranceles de los Institutos nacionales y Escuelas Normales, serán como sigue:

Derechos que deben enterarse previamente en la Tesorería del establecimiento.

3º - En los exámenes por suficiencia se cobrarán y pagarán dobles derechos.

4º - En los establecimientos de segunda enseñanza, de carácter particular autorizados por el Gobierno se sujetarán en todo para el cobro y pagos de derechos á estos aranceles; y

5º - El presente Reglamento empezará regir desde su publicación en el periódico Oficial.

Comuníquese.- Managua, 23 de Julio de 1904.- **J. S. ZELAYA.-** El Ministro de Instrucción Pública.- **Altamirano.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14851